

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
 Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
 Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Por providencia de este día acordó este Gobierno, conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, aprobar el expediente de registro núm. 732, para la mina de hulla nombrada "No me Engañes", demarcada con diez pertenencias, en término municipal de Celada de Robledo, disponiendo que se expida el título de propiedad al registrador D. Fernando Presa Vélez, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el artículo 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 6 de Agosto de 1891.—
 El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Reunidos bajo una sola Jefatura en las Divisiones de ferrocarriles los servicios de la Vigilancia técnica y de la Inspección administrativa, han aumentado notablemente el trabajo y las responsabilidades que pesaban sobre los Ingenieros Jefes de aquéllas, quienes, ahora más que antes, necesitan la activa y eficaz cooperación de los Ingenieros á sus órdenes para que

el servicio y las responsabilidades se compartan debidamente entre unos y otros.

Necesario es, por tanto, definir ahora con mayor precisión que antes las atribuciones que han de tener y las funciones que deban desempeñar los Ingenieros de las Divisiones, así los Ingenieros Jefes como los encargados de especiales servicios á sus órdenes, procurando que su distinta personal intervención conste en los asuntos á su cargo, y haciendo desaparecer la vaguedad y diversidad de procedimientos que se observan en la práctica, ya por corruptelas que deben corregirse, ya por falta de preceptos terminantes.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

Primera. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, afectos al servicio de las Divisiones de ferrocarriles, se comunicarán directamente con las Empresas concesionarias de líneas en construcción, para todo lo que se refiera á la ejecución de las obras y á la vigilancia que deben ejercer con arreglo al art. 3.º, párrafo cuarto de la instrucción aneja al reglamento de 23 de Mayo de 1873, dando cuenta al Ingeniero Jefe de las disposiciones que adopten para el cumplimiento de dicho artículo. Si las Empresas concesionarias no se conformasen con las decisiones del Ingeniero encargado, podrán acudir al Ingeniero Jefe, el cual adoptará las medidas que procedan dentro de sus atribuciones, dando cuenta á la Superioridad, ó en otro caso, propondrá á la misma las que crea que deben adoptarse.

Iguales deberes y atribuciones tendrán los Ingenieros Mecánicos de las Divisiones para todo lo refe-

rente á la inspección del material móvil que deba adquirirse con destino á las líneas en construcción.

Las valoraciones de la obra ejecutada, cuando sea necesario conocerlas para los efectos de abono de subvención ú otros cualesquiera, se formarán y autorizarán por los Ingenieros encargados del servicio, con el V.º B.º del Ingeniero Jefe de la División.

Segunda. Terminadas las obras en construcción con arreglo á los pliegos de condiciones, lo hará constar así el Ingeniero encargado del servicio en comunicación al Ingeniero Jefe, sin lo cual no deberá éste proceder al reconocimiento definitivo de las obras ni á extender el acta prevenida en el art. 24 del reglamento de 24 de Mayo de 1878. Las actas de reconocimiento en que se declare que puede abrirse la línea á la explotación serán firmadas por el Ingeniero Jefe y por los Ingenieros encargados, á menos que la Superioridad no haya designado otros Ingenieros para hacer la recepción de la línea.

Tercera. Los Ingenieros de Caminos encargados de este servicio en las Divisiones despacharán por sí todos los asuntos relacionados con los artículos 12, 13, 14, 15, 162, 163, 164 y 165 del reglamento de policía de ferrocarriles aprobado en 8 de Setiembre de 1878, entendiéndose directamente para ello con los Alcaldes y con los Jueces municipales.

Cuarta. Los expresados Ingenieros de Caminos y los Mecánicos, evacuarán los informes que pidan á las Divisiones de ferrocarriles las Autoridades judiciales. Estos informes, con el V.º B.º del Ingeniero

Jefe, serán remitidos por el mismo á las Autoridades judiciales que los hayan reclamado, sin perjuicio de que dicho Ingeniero Jefe emita además su informe propio, cuando las circunstancias del asunto así lo exijan á su juicio, pero en este caso acompañará copia literal del informe emitido por los Ingenieros encargados.

Quinta. Las reclamaciones que, con arreglo al art. 104 del reglamento de policía de ferrocarriles, se consignen en los libros ó registros de cada estación, así como las que se reciban directamente en las Divisiones de ferrocarriles con motivo de la explotación técnica ó de la administrativa y mercantil, serán siempre informadas por los Ingenieros de Caminos ó por los Mecánicos encargados del servicio, según cada caso.

Sexta. Los datos estadísticos que deben suministrar las Divisiones de ferrocarriles, con arreglo á las disposiciones vigentes ó á las que se dicten en lo sucesivo, deberán ser autorizados con la firma de los Ingenieros de Caminos ó de los Mecánicos, según el servicio á que se refieran.

Séptima. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones cuidarán de que todos los informes que deban elevar á la Dirección general de Obras públicas y á los Gobernadores civiles vayan acompañados de copia literal de los que hayan emitido sobre el mismo asunto los Ingenieros encargados del servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1891.—Isaac.
 —Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (*Gaceta* núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Continuación).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia).	n	Alguacil.	182'50	n	n	n
Idem de Santa Cruz de los Cáñamos (Ciudad Real).	n	Secretario..	995	n	n	n
Idem de Madrid.—Administración de Consumos.	n	Escribiente de primera.	1.500	n	n	n
Idem.—Cuerpo administrativo de id.	n	Auxiliar.	1.250	n	n	n
Idem.—Cementerios.	n	Celador.	995	n	n	n
Idem.—Tenencia de Alcaldía de la Audiencia.	n	Ordenanza.	995	n	n	n
Idem.—Casa de Socorro del Hospital.	n	Ordenanza camillero.	841'25	n	n	n
Juzgado municipal de Valdevacas y Guijar (Segovia).	n	Secretario..	n	n	n	n
Ayuntamiento de Cuenca.—Ramo de Consumos.	n	Dependiente..	730	n	n	n
Idem de Almazán (Soria)..	n	Sereno..	456'25	n	n	n
		Guarda de la arboleda.	456'25	n	n	n
		Guarda de montes.	455'25	n	n	n
Idem de San Agustín (Madrid).	n	Guardia municipal..	1'50 pts. diar.	n	n	n
Idem de Madriguera (Segovia).	n	Idem.	1'50 pts. diar.	n	n	n
	n	Secretario..	300	n	n	n
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.						
Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan (León)..	n	Alguacil.	480	Derechos arancelarios..	n	n
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado..	n	Peón caminero.	2 ptas. diar.	n	n	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos..	n	Vigilante de segunda clase	821'25	n	n	n
		Idem.	821'25	n	n	n
		Idem.	821'25	n	n	n
		Idem.	821'25	n	n	n
		Idem.	821'25	n	n	n
		Idem.	821'25	n	n	n
		Idem.	821'25	n	n	n
		Idem.	821'25	n	n	n
		Idem.	821'25	n	n	n
		Idem.	821'25	n	n	n
Idem de Vitigudino (Salamanca).	n	Taladrador.	999	n	n	n
	n	Escribiente Auxiliar de la Secretaría.	625	n	n	n
Idem de León.	n	Segundo suplente de Portero.	n	n	n	No percibe sueldo más que en las ausencias y enfermedades de los propietarios.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.						
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado..	1.ª	Peón caminero.	2'25 pts. diar.	n	n	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.	2'25 pts. diar.	n	n	
		Idem.	2'25 pts. diar.	n	n	
Idem de Gerona..	1.ª	Idem.	2 ptas. diar.	n	n	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.	2 ptas. diar.	n	n	
		Idem.	2 ptas. diar.	n	n	
Idem de Lérida.	1.ª	Idem.	2 ptas. diar.	n	n	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.	2 ptas. diar.	n	n	
		Idem.	2 ptas. diar.	n	n	
Audiencia de lo criminal de Gerona.	1.ª	Mozo de estrados.	750	n	n	n
Comisión provincial de Lérida.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	638'75	n	n	n
		Idem.	638'75	n	n	n
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.						
Obras públicas de Cáceres.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 ptas. diar.	n	n	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.	2 ptas. diar.	n	n	
		Idem.	2 ptas. diar.	n	n	
		Idem.	2 ptas. diar.	n	n	
		Idem.	2 ptas. diar.	n	n	
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz).	n	Escribiente de la Secretaría.	998	n	n	n
		Alguacil.	456'25	n	n	n
		Portero..	456'25	n	n	n
		Idem.	456'25	n	n	n
		Peón público..	182'50	n	n	n
		Encargado del reloj.	175	n	n	n

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz).	Encargado de la alameda ó paseo.	273'75	"	"	"
	Guarda mayor rural jurado	821'25	"	"	"
	Guardas rurales jurados. .	547'50	"	"	"
	Idem.	547'50	"	"	"
	Idem.	547'50	"	"	"
	Idem.	547'50	"	"	"
	Idem.	547'50	"	"	"
	Idem.	547'50	"	"	"
	Idem.	547'50	"	"	"
	Idem.	547'50	"	"	"
	Idem.	547'50	"	"	"
	Idem.	547'50	"	"	"
	Idem.	547'50	"	"	"
	Cabo de Agentes municipales..	638'75	"	"	"
	Interventor de la Administración de Consumos. .	1.300	"	"	"
	Escribiente para dicha Administración.	812'50	"	"	"
	Idem.	812'50	"	"	"
	Idem.	812'50	"	"	"
	Idem.	812'50	"	"	"
	Portero para la misma Administración.	456'12	"	"	"
	Aforador para la dicha Administración.	730	"	"	"
	Idem.	730	"	"	"
	Idem.	730	"	"	"
Idem.	730	"	"	"	
Cabo del resguardo de Consumos.	638'75	"	"	"	
Idem.	638'75	"	"	"	
Vigilante de Consumos. .	547'50	"	"	"	
Idem.	547'50	"	"	"	
Idem.	547'50	"	"	"	
Idem.	547'50	"	"	"	
Idem.	547'50	"	"	"	
Idem.	547'50	"	"	"	

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

La cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del actual año económico, se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRES de los Recaudadores y Auxiliares.	PUEBLOS.	Días señalados.
PARTIDO DE BALTANÁS.		
<i>Tercera zona.</i>		
RECAUDADOR. D. Angel Martínez.	Antigüedad.	16 y 17.
	Cobos de Cerrato.	10.
	Espinosa de Cerrato.	11 y 12.
	Herrera de Valdecañas.	20 y 24.
	Palenzuela.	9.
	Quintana del Puente.	8.
	Tabanera de Cerrato.	18.
	Valdecañas.	13.
Villahán de Palenzuela.	19.	
PARTIDO DE LA CAPITAL.		
<i>Cuarta zona.</i>		
RECAUDADOR. D. José María García.	Villalobón.. . . .	13.
PARTIDO DE SALDAÑA.		
<i>Quinta zona.</i>		
RECAUDADOR. D. Mariano García Rubio.	Bárcena de Campos.	22.

Palencia 6 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Juzgado de primera instancia de Palencia.
Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.
Se hace saber: Que á las doce de

la mañana del veintiseis del corriente, se saca á pública subasta que se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Dueñas, un solar, sito en Dueñas, embargado á Blas Rojo, á donde llaman el Ca-

rril de San Antón; que linda derecha dicho carril, izquierda corral de Luis García Becerril y espalda Saturio Monje, y como segunda subasta sale por 75 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, debiendo consignar previamente el 10 por 100 de la misma.

Dado en Palencia á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo González.—De orden de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los días que se dirán, tendrá lugar en pública licitación la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á Blas Polo, vecino de Villarmentero, para pago de costas, á saber:

Remate para el 17 de Agosto á las once de la mañana, ante el Juez municipal de Villarmentero.

Una mesa pequeña, con cajón y cubierta de hule; está tasada en 2 pesetas.

Un banco de respaldo, en buen uso; en 2 pesetas.

Dos taburetes de madera; en una peseta 50 céntimos.

Un quinqué de pared, bueno; en una peseta 75 céntimos.

Una pala de hierro con astíl; en 25 céntimos.

Remate para el 31 de Agosto á las doce de la mañana, en este Juzgado y en el de Villarmentero.

Una tierra en término de Villarmentero, al pago de Tinte Fuera, de emina y media; linda N. Pedro Cacho, S. herederos de Marcelina Cardenosa, E. José Cacho y P. de Cipriano Gil; tasada en 40 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en las subastas, acudan en los días, horas y sitios designados, que se las admitirá postura arreglada á derecho, previa consignación del 10 por 100; advirtiéndole que de la finca no existe título y que será de cuenta del rematante el adquirirle, así como los gastos de escritura.

Dado en Carrión de los Condes á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Ruiz.—Por su mandado, Licenciado Isaác Vázquez Casado.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

La cobranza de los recargos municipales impuestos sobre el territorial en el año económico de 1891 á 92 de este distrito, estará á cargo del Ayuntamiento, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas del primer trimestre el día 20 del corriente mes, en la Sala de Ayuntamiento, donde se los expedirá por la Secretaría los correspondientes recibos de pago y resguardo.

Villamartín 3 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Vicente Calvo.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

PLIEGO de precios límites que han de regir en la subasta de subsistencias por sistema mixto en esta plaza, cuyo acto ha de celebrarse para asegurar el servicio, el día 17 de Agosto próximo á las once y media de su mañana.

EXPRESIÓN.	Raciones de pan de consumo según cálculo. Número.	PRECIO MEDIO con todo gasto, según cálculo, del quintal métrico elaborado con HARINA. Pesetas.		PRECIO MEDIO de coste por ración de pan elaborado con HARINA. Pesetas.		IMPORTE del suministro con HARINA. Pesetas.		DEPÓSITO necesario para optar á la subasta. Pesetas.	Quintales métricos de trigo que se calculan durante el año de contrato con peso de 76'250 kilogramos en hectólitro.	Quintal métrico de harina de todo pan en defecto de trigo. Quintales mtrs.	TIPO límite de producido para la subasta, por quintal métrico de HARINA. Raciones.	
		TRIGO. Pesetas.	HARINA. Pesetas.	TRIGO. Pesetas.	HARINA. Pesetas.	TRIGO. Raciones.	HARINA. Raciones.					
Importe del suministro de pan y tipo límite.	138110	27'75	30'023	0'169	0'156	23369'11	21595'84	1168'50	842'13	719'31	164	192
Importe del suministro de 124.513 raciones de cebada al precio medio de 1'03 pesetas.	"	"	"	"	"	128248'39	"	6414'20	"	"	"	"
Importe del suministro de 8.408'58 quintales métricos de paja de pienseo al precio de 5 pesetas.	"	"	"	"	"	42042'90	"	2102'14	"	"	"	"
						193660'40	"	9684'84	"	"	"	"
						SUMA.	"					

Palencia 31 de Julio de 1891.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Don Eleuterio Marín Rioja, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido anulado por la Superioridad el expediente de remates de consumos con la libertad de ventas de este distrito para el actual ejercicio de 1891 á 92, la Corporación municipal de mi presidencia y Junta de asociados ha acordado que se celebre nueva subasta para el arrendamiento de consumos, á excepción el vino, aguardientes, alcoholes y licores, que se hallan agremiados los cosecheros, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Consistorial al siguiente día de los diez desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por pujas á la llana, dando principio el remate á las once en punto de su mañana, y durante una hora se admitirán todas cuantas mejoras se presenten en beneficio de los ramos y de los intereses del Municipio, conforme lo determina el art. 49 del reglamento.

El tipo por que salen los ramos es el de 518 pesetas y 05 céntimos para el Tesoro, con más el 3 por 100 por razón de cobranza y conducción de caudales, y si por un evento no se presentase licitador á los ramos arrendables, se celebrará otra segunda subasta en igual forma y dentro del término que prefiija el prelaionado art. 49 antes citado.

Los que deseen tomar parte en la subasta harán constar con la correspondiente carta de pago haber consignado el 2 por 100 en la Depositaria municipal del valor porque salen los ramos, debiendo el rematante otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

El expediente, presupuesto, condiciones y tarifas se hallan de manifiesto en esta Secretaría para examen de cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Dado en Reinoso á 4 de Agosto de 1891.—Eleuterio Marín.—P.A. de la C. M., Blas Alejo y Gutiérrez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Fresno del Río.

Don Felipe Baldeón, Alcalde constitucional de Fresno del Río.

Hago saber: Que anulado por la Superioridad el arriendo y remate del ramo de consumos á la libre venta para el actual ejercicio de 1891 á 92, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de 2 del actual se sacan de nuevo y bajo el mismo concepto á pública subasta los derechos de consumos de la localidad para el ejercicio expresado. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 del corriente mes, dando principio á las diez de la mañana y terminándose á las doce, llevándose á efecto por pujas á la llana, siendo las especies objeto del

arriendo las siguientes: carnes de vacuno, lanar y cabrío en fresco y saladas, de cerda en las mismas clases, vinos de todas clases, aguardiente, licores y vinagre, aceites de todas clases, jabón duro y blando, así como los gremios de trigo y centeno y sal común, quedandó libres los demás granos y legumbres secas de todas clases, las verduras y patatas, leñas, paja de cereales y hierba de prado, siendo el tipo para la subasta la cantidad de 1.538 pesetas 78 céntimos que es el importe del cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción sobre este cupo y el 100 por 100 de recargo municipal; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán verle los interesados, siendo requisito indispensable la consignación en el acto del remate del 2 por 100 del valor de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Fresno del Río 4 de Agosto de 1891.—Felipe Baldeón.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

En el día 12 del corriente mes de Agosto tendrá lugar la recaudación del primer trimestre del actual año económico, en la Casa Consistorial, de nueve de la mañana á dos de la tarde, del recargo municipal consignado en la contribución territorial, previniendo á los contribuyentes que el plazo para evitar el apremio son los diez primeros días del inmediato Setiembre, que podrán verificarlo en la oficina recaudadora que se halla á cargo de Don Victoriano Román Nogal.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes en este término.

Villovieco 3 de Agosto de 1891.—El Alcalde accidental, Tiburcio Ortega.

Juzgado municipal de Castrillo de Don Juan.

Don Baltasar Niño de la Cal, Juez municipal de esta villa de Castrillo de Don Juan.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento y buena conducta moral.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Castrillo de Don Juan 3 de Agosto de 1891.—Baltasar Niño.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.